



CORTES GENERALES

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

**RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LAS CORTES GENERALES, RELATIVA AL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, INTERPUESTO POR [REDACTED] CONTRA LOS PLIEGOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.**

**I. ANTECEDENTES**

[REDACTED] (en adelante [REDACTED]) presentaron recurso especial en materia de contratación referido al pliego de cláusulas administrativas de los “servicios de gestión de la Seguridad Social para el Congreso de los Diputados, consistente en las operaciones necesarias para la gestión de la Seguridad Social del personal laboral del Congreso de los Diputados, personal eventual del Congreso de los Diputados, personal dependiente funcionalmente del Congreso de los Diputados y becarios del Congreso de los Diputados”, núm. de expediente CON-P2023/7100016.0.

Este escrito se dio entrada el día 2 de enero de 2024.

El Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales solicitó la remisión del expediente administrativo y del informe correspondiente al órgano de contratación el día 23 de enero de 2024. La documentación recabada se recibió en el Tribunal el día 7 de febrero de 2024.

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. El artículo 50.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que “el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará: a) Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de su publicación en el perfil de contratante. b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante”.
2. Del examen del expediente administrativo remitido, se deduce que el anuncio y los pliegos fueron publicados en la Plataforma de contratación del Estado el día 29 de noviembre de 2023. Los licitadores pudieron acceder al contenido de los pliegos a



CORTES GENERALES

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

partir del día indicado. Por tanto, el plazo para interponer el recurso concluyó el 22 de diciembre de 2023. El recurso se presentó el 2 de enero de 2024.

3. A la vista de la circunstancia expuesta se debe inadmitir el recurso al presentarse fuera de plazo, de conformidad con las previsiones de los artículos 50.1 a) y b), así como del artículo 55 d) de la ley 9/2017.

**Por todo lo anterior, el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales ACUERDA:**

1. Inadmitir el recurso de referencia, habida cuenta su presentación fuera de plazo, de conformidad con las previsiones de los artículos 50.1 a) y b), así como del artículo 55 d) de la Ley 9/2017.
2. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Asimismo, esta Resolución es definitiva en la vía administrativa. Contra la misma solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.1 de la ley 9/2017 y en el artículo 3.2 de la Resolución de 21 de diciembre de 2010 de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, por la que se crea el Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales (BOE de 25 de enero de 2011), así como en los artículos 12.1 c) y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Resolución se trasladará a todos los interesados.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 13 de febrero de 2024.

Fernando Dorado Frías  
SECRETARIO